

# DIARIO OFICIAL

Año XLIII

Bogotá, miércoles 17 de Abril de 1907

Número 12,925

**CONTENIDO**

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Acto legislativo número 1 de 1907, por el cual se sustituye el Acto legislativo número 2 de 1905.....	361
Ley número 2 de 1907, por la cual se concede una indemnización a los Departamentos de Boyacá y Tundama.....	361
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
Decreto número 330 de 1907, aprobatorio de otro Decreto del Gobernador del Departamento de Galán.....	361
Decreto número 331 de 1907, aprobatorio de otro Decreto del Gobernador del Departamento de Nariño.....	361
Decreto número 332 de 1907, aprobatorio de unos nombramientos.....	361
Decreto número 333 de 1907, aprobatorio de unos nombramientos.....	361
Decreto número 334 de 1907, aprobatorio de unos nombramientos.....	361
Decreto número 335 de 1907, por el cual se crea un empleo.....	361
Decreto número 336 de 1907, por el cual se concede una gracia.....	361
Decreto número 337 de 1907, por el cual se crean unos empleos en el Ramo postal.....	361
Decreto número 338 de 1907, por el cual se crea un empleo en la Dirección general de Correos y Telégrafos.....	362
Decreto número 29 de 1907, por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos.....	362
Resolución número 238 de 1907, por la cual se declara una responsabilidad por la sustracción de una encomienda postal recomendada.....	362
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Decreto número 373 de 1907, por el cual se hacen varios nombramientos.....	362
Decreto número 374 de 1907, por el cual se reconoce un derecho al Departamento del Magdalena, relacionado con su participación en las Rentas reorganizadas, y se le aumenta también su indemnización por el monopolio de las Salinas marítimas.....	362
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 13 de Abril de 1907.....	362
Tesorera general de la República—Movimiento de Caja.....	362
Junta nacional de Amortización—Diligencia de incineración.....	362
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>	
Decreto número 18 de 1907, por el cual se hacen varias prevenciones sobre orden público en la frontera del Táchira.....	363
Resolución número 73 de 1896, que determina cómo deben comprobar los miembros del Ejército las peticiones de licencias temporales.....	363
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>	
Decreto número 174 de 1907, por el cual se hacen dos nombramientos.....	363
Decreto número 175 de 1907, por el cual se hace un nombramiento.....	363
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Decreto número 323 de 1907, por el cual se hace un nombramiento.....	363
Contrato celebrado por el Gobernador del Departamento de Bolívar con el señor Pedro Malabét sobre reparaciones en el edificio llamado <i>Castillo Grande</i> .....	363
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos.....	363
Avisos oficiales.....	364

**Asamblea Nacional**

**ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1907 (15 DE ABRIL)**

por el cual se sustituye el Acto legislativo número 2 de 1905.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

**DECRETA:**

Artículo 1.º En lo sucesivo las Cámaras Legislativas se reunirán por derecho propio cada dos años, el día 1.º de Febrero, en la capital de la República.

Artículo 2.º Las sesiones ordinarias durarán noventa días, pasados los cuales el Gobierno podrá declarar las Cámaras en receso.

Artículo 3.º La fecha inicial para la reunión del primer Congreso constitucional será el 1.º de Febrero de 1910, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda anticipar, ó la Asamblea—por medio de una ley—retardarla, si así lo exigen las conveniencias públicas.

Parágrafo. El Decreto que convoca á elecciones para miembros del Congreso lo expedirá el Gobierno con la anticipación debida, para que las Cámaras puedan reunirse en la fecha señalada en el artículo 1.º

Artículo 4.º (Transitorio). Mientras se reúne el primer Congreso de que habla el artículo anterior la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa continuará ejerciendo las funciones legislativas que por la Constitución corresponden en sesiones extraordinarias al Congreso, y separadamente al Senado y á la Cámara de Representantes, y las de Constituyente que señala el artículo 8.º del Acto reformativo número 9 de 1905.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo podrá convocar la Asamblea á sesiones extraordinarias cada vez que lo estime conveniente.

Artículo 5.º En los términos del presente queda sustituido el Acto legislativo número 2 de 1905 y el artículo 68 de la Constitución.

Dado en Bogotá, á trece de Abril de mil novecientos siete.

El Presidente, **DIONISIO JIMENEZ**  
El Secretario, **Gerardo Arrubla**.  
El Secretario, **Aurelio Rueda A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Abril 15 de 1907.

Publíquese y ejecútase.  
(L. S.) **R. BEYES**

El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**LEY NUMERO 2 DE 1907 (12 DE ABRIL)**

por la cual se concede una indemnización á los Departamentos de Boyacá y Tundama.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

**DECRETA:**

Artículo único. Concédese á favor de los Departamentos de Boyacá y Tundama, como indemnización por la renta que derivaba el antiguo Estado de Boyacá de las minas de esmeraldas de Muzo y Cosquez, la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40,000) anuales en favor de Boyacá y la de sesenta mil pesos (\$ 60,000) anuales en favor de Tundama, que se pagarán del Tesoro nacional mientras estas minas den el producto que actualmente están dando. Estas sumas se rebajarán en la proporción que disminuya el producto de las minas; y los Departamentos así favorecidos no tendrán derecho á intervenir en la administración ni en la interinidad de dichas minas.

Parágrafo. La anterior distribución obedece á la circunstancia de que al liquidar los derechos y obligaciones para la organización de los nuevos Departamentos de Boyacá y Tundama, quedó este último sin los recursos indispensables para su propia administración.

Parágrafo. La suma que corresponde al Departamento de Boyacá se destinará para la construcción del Acueducto de Tunja, y después para la instrucción pública. El Gobierno nacional arreglará con la Gobernación de Tundama la manera más conveniente de invertir la suma que corresponde á este Departamento.

Dado en Bogotá, á once de Abril de mil novecientos siete.

El Presidente, **DIONISIO JIMENEZ**  
El Secretario, **Aurelio Rueda A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Abril 12 de 1907.

Publíquese y ejecútase.  
(L. S.) **R. BEYES**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**TOBIAS VALENZUELA**

**Ministerio de Gobierno**

**DECRETO NUMERO 330 DE 1907 (15 DE MARZO)**

aprobatorio de otro Decreto del Gobernador del Departamento de Galán.

El Presidente de la República de Colombia

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébase el Decreto del Gobernador del Departamento de Galán distinguido con el número 38, de 26 de Febrero último, sobre nombramientos de Personeros municipales.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, á 15 de Marzo de 1907.

**R. BEYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**DECRETO NUMERO 331 DE 1907 (15 DE MARZO)**

aprobatorio de otro Decreto del Gobernador del Departamento de Nariño.

El Presidente de la República de Colombia

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébase el Decreto del Gobernador del Departamento de Nariño distinguido con el número 20, de fecha 6 de Febrero último, sobre nombramientos de Personeros municipales.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, á 15 de Marzo de 1907.

**R. BEYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**DECRETO NUMERO 332 DE 1907 (15 DE MARZO)**

aprobatorio de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que hizo el Intendente nacional del Meta por Decreto número 206, de fecha 2 del que cursa, para miembros principales y suplentes del Consejo municipal del Distrito de La Trinidad.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, á 15 de Marzo de 1907.

**R. BEYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**DECRETO NUMERO 333 DE 1907 (15 DE MARZO)**

aprobatorio de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que el Gobernador de Santander hizo por Decreto número 4 de 31 de Enero último, para miembros de unos Consejos municipales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 15 de Marzo de 1907.

**R. BEYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**DECRETO NUMERO 334 DE 1907 (15 DE MARZO)**

aprobatorio de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que hizo el Gobernador de Tundama por Decreto número 632, de 18 de Febrero último, para Personeros municipales principales y suplentes del Distrito de Pesca.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, á 15 de Marzo de 1907.

**R. BEYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**DECRETO NUMERO 335 DE 1907 (15 DE MARZO)**

por el cual se crea un empleo.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y en vista de la solicitud de la Corte Suprema de Justicia sobre la necesidad de verificar por medio de un empleado especial el arreglo del archivo de esa alta Corporación,

**DECRETA:**

Artículo único. Créase el puesto de Archivero de la Corte Suprema de Justicia, con la asignación mensual de treinta pesos (\$ 30) oro, y nómbrese para desempeñarlo al señor Jorge Currea.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, á 15 de Marzo de 1907.

**R. BEYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**DECRETO NUMERO 336 DE 1907 (15 DE MARZO)**

por el cual se concede una gracia.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus atribuciones legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Concédese al señor Manuel de la Rosa S., Oficial de la Sección de Encomiendas Postales de la Agencia postal nacional de Barranquilla, derecho al goce de medio sueldo durante la licencia que hasta por noventa días le ha concedido la Dirección general de Correos y Telégrafos por Decreto número 35 de fecha 12 de los corrientes, por causa de enfermedad debidamente comprobada, para separarse de su empleo.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, á 15 de Marzo de 1907.

**R. BEYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**DECRETO NUMERO 337 DE 1907 (15 DE MARZO)**

por el cual se crean unos empleos en el Ramo postal.

El Presidente de la República de Colombia

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Desde la expedición